

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-PARQ-0031

ESTADO No. 0031

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARQ, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de julio de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	OKM-11071	CONSEJO CONUNITARIO MAYOR DE CONDOTO IRO	9	29/06/2023	AUTOPAR Q No.0044	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0036 del 26 de junio del 2023, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. OKM-11071: REQUERIMIENTOS. 1.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$19.798.151,00) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se



					le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD consagrada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente el pago del Canon Superficial, correspondiente a la tercera (3) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$22.554.208) más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3.REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de construcción y montaje por un valor a asegurar de UN MILLÓN DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.110.264) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y allegar los anexos respectivos y el soporte de pago de esta. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001,
--	--	--	--	--	---

					para que presente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA MINERÍA), el Formato Básico Minero - FBM Anual 2022, toda vez que no se su presentación. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la del presente, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, 5.REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y–PTO. Teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la de planos y mapas aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de–PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la
--	--	--	--	--	--

					Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto y/o el Decreto 1886 de 2015 por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, y Decreto 944 de 2022 por el cual se modifica el Decreto 1886 de 2015. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6.Reiterar al titular minero de placa No. OKM-11071, que NO ha dado cumplimiento al requerimiento realizados por la autoridad minera, bajo apremio de multa / causal de caducidad en los siguientes actos administrativos: • Resolución GSC 000460 del 9 septiembre de 2020, ejecutoriada y en firme el 6 de diciembre de 2021, en cuanto a: 1) El pago por valor de Dieciséis Millones Seiscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Veintidós Pesos M/Cte. (\$16.638.622) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2). El pago por valor de Diecisiete Millones Seiscientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Cuatro Pesos M/Cte. (\$17.620.294) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 3) El pago por valor de Dieciocho Millones Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Pesos M/Cte. (\$18.677.500) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración,
--	--	--	--	--	---

					más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. •Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022, referente a que presente el pago del Canon Superficial, correspondiente a la segunda (2) anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$20.491.084,00) más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. •Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022, referente a que presente la garantía Póliza Minero - Ambiental, que ampare la segunda de la etapa de construcción y montaje que va desde el 15/11/2021 hasta el 14/11/2022, de acuerdo con las recomendaciones indicadas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARQ No. 55 del 12 de junio de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de veinte (20) días a partir del día siguiente la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. •Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021, referente a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de licencia ambiental, expedido por la autoridad ambiental competente (CODECHOCO) Teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/11/2017 y que la etapa de exploración finalizo el 14/11/2020.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					<i>Auto PARQ No. 0099 de 25 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico 0037 de 29 de julio de 2022, referente a que presenten los Formato Básico Minero-FBM semestral de los años 2018 y 2019, los FBM anual de los años 2017,2018,2019,2020 y 2021.</i> •<i>Auto PARQ 0144 de 12 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 050 de 17 de noviembre de 2021, referente a la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2018</i> <i>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</i> 7. Informar al titular minero respecto a su solicitud de suspensión temporal de obligaciones con radicado No. 20189050335442 del 23 de noviembre de 2018, que la misma se encuentra en el área jurídica para lo de su competencia. 8. REMITIR al Grupo de Cobro Coactivo el radicado No. 20189050338612 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual el titular allega solicitud de acuerdo de pago por concepto de canon superficiario causados. 9. REMITIR al Grupo de Legalización Minera los radicados ANNA Minería No. 34932-0 y número de evento 286415 de fecha 15 de octubre de 2021, y radicado No. 20211001232212 de 6 de noviembre de 2021, mediante el cual el representante legal del Consejo Comunitario Mayor De Conoto – Oro allega solicitud de subcontrato
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					formalización, teniendo en cuenta lo mencionado en el numeral 2.13.3 del presente concepto técnico. 10. CLASIFICAR el contrato de concesión No. OKM-11071 en el rango de Mediana Minería de acuerdo con lo establecido en el decreto 1666 del 2016 y lo expuesto en el numeral 2.12 del presente concepto técnico. 11. Informar al titular del Contrato de Concesión No. OKM-11071 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sqim-guia-de-apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf. 12. Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ N0. 0036 del 26 de junio de 2023, y puede solicitar copia en el Punto de Atención Regional Quibdó para sus fines pertinentes. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

CONTRATO DE CONCESIÓN	HDH-152	COOPERATIVA DE LOS OCHO CONSEJO - COCOAGROMI	7	6/07/2023	AUTO-PARQ-No.0045	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el concepto técnico PARQ No. 0035 del 22 de junio 2023, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero de placa No. HJR-15341X: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías de las, para que constituya la Póliza Minero Ambiental, para que la póliza minero ambiental debidamente firmada por el tomador y debe ser presentada a través de la ANNA Minería, amparando la etapa de explotación, la cual inicio el 08/01/2023. El valor a asegurar es de: OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES Y MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.175.298.595). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, que presente el Formato Básico Minero del año 2022, a través de la plataforma del SIGM ANNA. MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
-----------------------	---------	--	---	-----------	-------------------	---

					3. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, el pago faltante por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, con sus respectivos soportes de pago o comprobantes de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados, además de la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, con el porcentaje de liquidación al 6% y NO al 4%.. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 4. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA de conforme a lo dispuesta al artículo 115 de la ley 685 de 2001, que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al II, III y IV trimestres del año 2022 y al I trimestre del año 2023, con sus respectivos soportes de pago o comprobantes de transacción bancaria, donde se indique el valor pagado, y los certificados de origen de los minerales explotados. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 6. REITERAR al titular minero que, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los siguientes actos administrativos:
--	--	--	--	--	---

						<i>Auto PARQ No. 0003 del 16 de marzo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 002 del 10 de abril de 2017, en relación a presentar el FBM Anual de 2016.</i> <i>Auto PARQ No. 0108 del 14 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 26 de diciembre de 2017, en relación a presentar el FBM Semestral de 2017.</i> <i>- Auto PARQ No. 0010 del 16 de marzo de 2018, notificado mediante estado jurídico No. 004 del 18 de abril de 2018, en relación a presentar el FBM Anual de 2017.</i> <i>- Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, en relación a presentar el FBM Semestral de 2018, acogiendo las recomendaciones dadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. 042 del 21 de noviembre de 2018.</i> <i>Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, en relación a presentar el FBM Anual de 2018 y Semestral de 2019.</i> <i>- Auto PARQ No. 0058 del 11 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 12 de mayo de 2022, en relación a que diligencie en Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM (ANNA Minería) el FBM Anual de 2021.</i> <i>- Auto No. AUT-912-31 del 12 de abril de 2022, en relación a que el FBM Anual de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					- Auto No. AUT-912-39 del 12 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 0018 del 13 de abril de 2022, en relación a que ingrese al sistema SIGM - ANNA Minería y realice los ajustes requeridos indicados en la conclusión del concepto técnico registrado con número de tarea ANNA Minería 6235807 del 12 de mayo de 2021 correspondiente al FBM Anual de 2019. - Auto PARQ No. 0048 del 24 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 013 del 25 de marzo de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de los años 2012 y 2013. - Auto PARQ No. 364 del 29 de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 07 de octubre de 2014, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2014. - Auto PARQ No. 025 del 17 de febrero de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 006 del 26 de febrero de 2015, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2014. - Auto GSC –ZO No. 0020 del 26 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 003 del 05 de marzo de 2019, en relación al pago faltante por concepto de regalías más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago y la corrección de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017, además de la
--	--	--	--	--	---

						presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2018. - Auto GSC –ZO No. 0047 del 26 de mayo de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 015 del 18 de agosto de 2020, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2019 con su respectivo recibo de pago más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. - Auto PARQ No. 0059 del 12 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 022 del 14 de julio de 2021, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre de año 2021. - Auto PARQ No. 0058 del 11 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 027 del 12 de mayo de 2022, en relación a la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. A la fecha persisten los incumplimientos, por lo que en acto administrativo posterior se impondrá multa de conformidad con la ley 685 de 2001. 7. INFORMAR a la titular que el valor precio base de liquidación para constituir la póliza debe corresponder al establecido por el Banco de la Republica para el mes correspondiente a la fecha de constitución de la misma.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

					8. INFORMAR al titular minero, que no puede comenzar a realizar actividades de explotación dentro del área del título sin viabilidad ambiental hasta no cuente con la Licencia Ambiental, consulta previa y la sustracción del área de la Reserva Forestal del Pacífico, según el artículo 82 de la Ley 685 de 201 (Código de Minas). 9. REMITIR al grupo de contratación y titulación minero, la solicitud de aprobación de subcontrato de formalización minera allegada mediante radicado No. 20199120275382 del 03 de octubre de 2019, por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. HDH-152. 10. INFORMAR que de acuerdo a con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se RECLASIFICA el contrato de concesión HDH-152 en el rango de PEQUEÑA MINERÍA, teniendo en cuenta la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado mediante Auto PARQ No. 044 del 22 de agosto de 2017. 11. INFORMAR al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 0035 del 22 de junio de 2023, puede solicitar copia del mismo, en el Punto de Atención Regional Quibdó para su conocimiento y fines pertinentes. 12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

						685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **10 de julio de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ALCIDES PERALES CAMPILLO
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO